



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales

N°

10.01.04

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, decreta el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, dependiente de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Católica Andrés Bello, tiene por objetivo promover la discusión interdisciplinaria de problemas económicos y sociales mediante el desarrollo de proyectos nacionales e internacionales de investigación, transferencia, extensión, vinculación con organizaciones y docencia.

Artículo 2. La estructura organizativa del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales está conformada por una Dirección; una Coordinación, un Consejo Técnico; Investigadores ordinarios e investigadores asociados, pudiendo conformar equipos de investigación entre sí y con profesores de la UCAB u otras universidades, venezolanas o no. De acuerdo con las exigencias derivadas de los objetivos del Instituto, podrán crearse nuevos cargos en función de las políticas y normas establecidas por la Universidad

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 3. El nombramiento y remoción del Director o Directora del Instituto compete al Consejo Universitario a proposición del Decano o Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, previo acuerdo del Consejo de Facultad. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designado para nuevos períodos.

Artículo 4. El Director o la Directora tendrá las

siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento del objetivo del Instituto.
- b. Promover la presentación y ejecución de proyectos de investigación de acuerdo con líneas establecidas por el Secretariado de Investigación y Transferencia
- c. Supervisar las actividades de la Coordinación del Instituto
- d. Requerir de los investigadores el registro de sus actividades en el sistema de evaluación y proponer las medidas a tomar en caso de incumplimiento de sus planes de trabajo
- e. Presentar el Informe Anual y el Plan Operativo Anual del Instituto al Consejo de Facultad.
- f. Presidir las reuniones del Consejo Técnico del Instituto.
- g. Proponer al Consejo Técnico el nombramiento o remoción de investigadores ordinarios y de investigadores asociados, de acuerdo con las normas vigentes.
- h. Proponer a las instancias correspondientes el nombramiento o remoción del personal administrativo.
- i. Proponer al Decano o Decana el nombramiento o remoción de los directores o directoras de las revistas científicas del Instituto.
- j. Justificar ante las unidades correspondientes la solicitud de apoyo tecnológico y modificaciones de infraestructura requeridas para el desarrollo de sus procesos de investigación, transferencia, extensión, vinculación con las organizaciones y docencia.
- k. Velar por la preservación de las instalaciones, equipos y otros bienes del Instituto.
- l. Las demás atribuciones que le señalen el Estatuto Orgánico, los reglamentos de la Universidad y las autoridades competentes

CAPITULO III DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 5. El Coordinador o Coordinadora durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ratificarse su nombramiento para nuevos períodos. Su nombramiento o remoción serán propuestos al Rector por el Director o Directora del Instituto, sin que sea



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales

N°

10.01.04

necesario que la persona candidata sea investigador/a del Instituto.

Artículo 6. Corresponde al Coordinador o la Coordinadora:

- a. Recopilar, ordenar y cargar en los sistemas informáticos la información requerida por el Director o la Directora para que, una vez la valide, pueda elaborar informes necesarios para cumplir objetivos de planificación, calidad, auditoría y evaluación requeridos por la Universidad.
- b. Llevar registro documentado, actualizado trimestralmente, del estatus de proyectos nacionales e internacionales de investigación, transferencia, extensión, vinculación con organizaciones y docencia desarrollados por investigadores.
- c. Ejercer la Secretaría del Consejo Técnico, sin que para ello deba ser integrante del Consejo.
- d. Otras actividades que le asigne el Director o la Directora, con el propósito de contribuir a informarle sobre aspectos relacionados con las funciones bajo responsabilidad de la Dirección.

CAPITULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 7. El Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales estará integrado por el Director o Directora, tres investigadores ordinarios del Instituto propuestos por el Director o Directora y un representante del Decano o Decana. Aprobada la conformación del Consejo Técnico por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, sus integrantes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ratificados por nuevos períodos.

Artículo 8. Son funciones del Consejo Técnico:

- a. Aprobar o improbar proyectos de investigación y la publicación de sus resultados, teniendo en cuenta las líneas de investigación declaradas por el Secretariado de Investigación y Transferencia y las disposiciones del Comité de Ética para la Investigación de la Universidad.
- b. Considerar las propuestas de crear, fusionar o

eliminar líneas de investigación que hagan el Director o Directora, o cualquiera de los investigadores ordinarios, y decidir su presentación ante el Secretariado de Investigación y Transferencia.

- c. Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento o remoción de investigadores ordinarios y de investigadores asociados, de acuerdo con los reglamentos vigentes.
- d. Aprobar la realización de consultorías a nombre del Instituto, teniendo en cuenta disposiciones del Secretariado de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones.
- e. Establecer las reglas para la organización y acceso al material bibliográfico disponible en el Centro de Documentación del Instituto.
- f. Servir de órgano consultivo del Director o Directora en los asuntos que éste o ésta le plantee.
- g. Las demás señaladas por el Consejo de Facultad.

Artículo 9. El Consejo Técnico se reunirá por lo menos una vez cada trimestre, cuando lo convoque el Director o Directora o a solicitud de al menos tres de sus integrantes.

Artículo 10. El Consejo Técnico requerirá de la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes para poder sesionar. Las decisiones del Cuerpo se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes presentes

CAPITULO V DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 11. Los investigadores ordinarios del Instituto forman parte del personal docente y de investigación de la Universidad, y les son aplicables las disposiciones relativas al nombramiento, planificación, evaluación y remoción que para aquellos se contemplan en las normas que rigen la institución.

Artículo 12. Los investigadores ordinarios podrán conformar grupos de investigación entre sí, con investigadores asociados y con profesores o



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales

N°

10.01.04

investigadores de la UCAB u otras universidades del mundo.

Artículo 13. Los proyectos de investigación y de consultoría que puedan recibir financiamiento de otras organizaciones deberán ser informados al Director o la Directora, de modo que haga las consultas administrativas y jurídicas pertinentes con las autoridades de la Universidad y los presente al Consejo Técnico, cuando se requiera el uso del nombre del Instituto para su realización.

Artículo 14. Los investigadores ordinarios del Instituto dictarán, dentro de su horario de trabajo, las horas de clase que se establezcan en sus obligaciones contractuales.

Artículo 15. Las situaciones dudosas o no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Artículo 16. Se deroga el Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones, Económicas y Sociales aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del 18 de diciembre de 2007.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en su sesión del 23 de julio de 2024.

Arturo Peraza Celis s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria